

133 0084

Auto N°.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDOS UNOS REQUERIMIENTOS, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Que a través de la queja oficiosa con radicado No. SCQ-133-0699-2014 del día tres (03) del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), tuvo conocimiento la Corporación por parte del señor LUIS HORACIO RINCON CASTRO y la señora LIRIA VALENCIA, que el señor JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ (presunto infractor), está REALIZANDO PRACTICAS QUE CONTAMINA EL AGUA EN LA FINCA VECINA GARABATOS YA QUE SE ARROJA A LA FUENTE DEL SECTOR TIERRA DE PREPARACION DE TERRENOS PARA LA SIEMBRA."

Que en atención a dicha queja se realizó visita el día 23 del mes de octubre de la cual se generó el informe técnico No. 133.0443 del día 24 del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), en el que se determine) lo siguiente:

(.....) Observaciones y Conclusiones...

- "No se evidenció afectación al cuerpo de agua por sedimentación o residuos de agroquímicos"
- "Se intervino una zona aledaña a un manchón donde se da el afloramiento de agua, recurso que es aprovechado por el SEÑOR LUIS HORACIO RINCON CASTRO para uso pecuario."
- "Se acordó con el señor JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ la suspensión de la actividad en el área adyacente al afloramiento, respetando una distancia no inferior a 15 metros a este, sobre la parte superior derecha del afloramiento no se cultivara, dejando que se restaure naturalmente el predio. Adicionalmente se implementaran unas zanjas en el terreno para interceptar las aguas de escorrentía de la parte alta del predio donde se establecerá el cultivo, de tal forma que dicha agua se descargue metros debajo de la zona de captación del señor Rincón."
- "En la actualidad no se evidencia afectación al recurso hídrico presente en la zona, aguas abajo, el recurso hídrico no es aprovechado."

Que mediante auto No. 133-0054 del 21 de Enero de 2015, se lo otorgo al señor JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ, con cedula de ciudadanía 15.355.486, plazo de 60 días para que realice la siguiente actividad:

- Suspenda la actividad en el área adyacente al afloramiento respetando una distancia no inferior a 15 metros a este, sobre la parte superior derecha del afloramiento no se cultivara, dejando que se restaure naturalmente el predio. Adicionalmente se implementaran unas zanjas en el terreno para interceptar las aguas de escorrentía de la parte alta del predio donde se establecerá el Cultivo, de tal forma que dicha agua se descargue metros debajo de la zona de captación del señor Rincón.

Que se realizo visita el día 26 de Enero de 2015, en la que se genero el informe técnico de control y seguimiento No. 133-0039 del 29 de Enero de 2015, en el cual se pudo observar y concluir lo siguiente:

- Una vez realizada la visita de verificación al lugar del asunto, se pudo constatar que el señor José Isaias Zuluaga Méndez implemento todas las actividades acordadas en la primera vista realizada, tales actividades comprenden la construcción de zanjas perimetrales en la zona adyacente al afloramiento, las cuales interceptan las aguas de escorrentía de la parte alta, disminuyendo su ingreso a esta; se conservaron las distancias mínimas de la zona cultivada con respecto al punto de afloramiento y sobre la parte superior derecha de la zona del nacimiento se suspendió la siembra de cultivos, permitiendo la regeneración natural de este lote como se pudo evidenciar en la visita practicada.
- El señor José Isal Zuluaga Méndez identificado con cedula de ciudadanía numero 15.355.486, dio cumplimiento a lo recomendado por la Corporación mediante oficio con radicado No. 133-0054, realizando las actividades que a continuación se detallan: Construcción de zanjas perimetrales en la zona adyacente al afloramiento, las cuales interceptan las aguas de escorrentía de la parte alta, disminuyendo su ingreso a esta; se conservaron las distancias mínimas de la zona cultivada con respecto al punto de afloramiento y sobre la parte superior derecha de la zona del nacimiento se suspendió la siembra de cultivos, permitiendo la regeneración natural de este.
- No se evidenciaron afectaciones ambientales en el área de influencia donde se desarrolla el proyecto productivo.

Que en atención a lo observado en el informe técnico anterior, es pertinente declarar cumplidos los requerimientos hechos por La Corporación al señor **JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ, con cedula de ciudadanía 15.355.486**, y ordenar el archivo de la presente queja.

DISPONE,

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cumplidos los requerimientos hechos al señor **JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ, con cedula de ciudadanía 15.355.486** conforme lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** la queja ambiental radicada No. SCQ-133-0699-201, 4 del día tres (03) del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014), contenida en el expediente No. 05002.03.20149.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al señor **JOSE ISAIAS ZULUAGA MENDEZ, con cedula de ciudadanía 15.355.486**, el cual se puede localizar en el Barrio Progresar en la calle 3a#11-53 del Municipio de La Unión Antioquia, con celular: 314-658-4867, haciéndole entrega de una copia Integra, autentica y gratuita de la misma, De no ser posible la notificación personal se hará de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición procede recurso de reposición, conforme lo establecido en el Código de procedimiento Administrativo de lo Contencioso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo.

6.11.2015

Expediente: 05002.03.20149
Asunto: Cumplidos Requerimientos-Archivo.
Proceso: Queja Ambiental.
Proyectó: Andrés F. Montoya Bedoya.
Fecha 30-Enero-2015